

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.**



**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION III DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver:**

El robo de infraestructura y mobiliario de nuestra ciudad es un Delito que afecta a todas las y los que habitan o transitan en esta Capital, tal y como lo es el hurto de alcantarillas o comúnmente llamadas “*coladeras*”. El alcantarillado es un Servicio hidráulico que presta la Administración Pública de la Ciudad de México, reglamentado en la Ley del Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México, la finalidad de esta prestación de acuerdo a la Ley citada,

es principalmente la captación y conducción de aguas pluviales, de aguas negras y grises, manejados directamente por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Actualmente el robo de alcantarillas representa mayores pérdidas monetarias para la Administración Pública de la Ciudad de México, es menester señalar por ejemplo, que el pasado 17 de febrero del año 2020, fue publicado el “**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2020**”, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en dicho Aviso establece que en el rubro de “**Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado**”, se tienen destinados **2,235,000,000.00** pesos, en ese sentido, de acuerdo a datos obtenidos vía Transparencia por el periódico Publímetro, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en 2019, invirtió 53 millones de pesos para sustituir más de 9 mil tapas de alcantarillado de nuestra capital<sup>1</sup>, lo anterior aunado al hecho de que aproximadamente se registraron en el año 2018 un total de 67 robos al mes, y ahora en el año pasado 2020 aproximadamente fueron un promedio 2.5% alcantarillas son robadas al día en la Capital, lo que resulta ser 77 robos en un mes<sup>2</sup>.

En ese sentido, “...los mayores robos se cometen en las Alcaldías de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, las cuales representan un total del 42% de los robos registrados en las 16 alcaldías de la ciudad en los últimos cinco años...”<sup>3</sup>

Asimismo, es imperante señalar que, aquellas personas que logran venderlo como fierro viejo obtienen una ganancia aproximada de 3 o 4 pesos el kilo, por lo que

<sup>1</sup> Aabye Vargas. (12 de mayo de 2019). Gastan 53 millones de pesos para reponer coladeras robadas. Publímetro, Sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/05/12/gastan-53-millones-pesos-reponer-coladeras-robadas.html>.

<sup>2</sup> Hugo Hernández. (16 de marzo de 2020). Roban nueve mil tapas de coladeras. Diario Basta, Sitio web: <http://diariobasta.com/2020/03/16/roban-nueve-mil-tapas-de-coladeras/>.

<sup>3</sup> Aabye Vargas. (12 de mayo de 2019). Gastan 53 millones de pesos para reponer coladeras robadas. Publímetro, Sitio web: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/05/12/gastan-53-millones-pesos-reponer-coladeras-robadas.html>.

resultan ganar entre 240 o 300 pesos por brocal, toda vez que cada uno pesa 60 kilos, empero para el Gobierno de la Ciudad de México, como se mencionó en párrafos anteriores presenta una gran pérdida monetaria pues de acuerdo a la Secretaría de Obras y Servicios de nuestra Capital, cada tapa representa un costo promedio de 17 mil pesos.

El robo de coladeras, además de generar un gasto acaudalado como bien se puede observar en el párrafo anterior, representa también un riesgo constante a la integridad de las personas que transitan en la Ciudad, pues la falta de este mobiliario público provoca graves accidentes y hasta en muchas ocasiones la pérdida de la vida.

El periódico Excélsior<sup>4</sup>, publicó en el año 2015, en la cual nos detalla acerca de cómo un bebé fallece a causa de la falta de una tapa de coladera en la calzada Ignacio Zaragoza de esta Ciudad:

*“... Un bebé de cinco meses de edad, de nombre Leonardo, falleció ayer luego de caer directamente de su carriola hacia el drenaje, a través de una coladera de 10 metros de profundidad que se encontraba destapada cuando su mamá lo trasladaba por calzada Ignacio Zaragoza y Canal de Churubusco, en Iztacalco.*

*Aproximadamente a las 12:21 horas, a Diana Daniela Pérez, de 21 años, se le atoró la carriola al caminar a unos centímetros de alcantarilla, que pertenece al Sistema de Aguas del Distrito Federal (Sacmex), y al tratar de destrabarla su bebé cayó al vacío, de acuerdo con versiones de policías de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF) que arribaron al lugar.*

...  
...  
...

---

<sup>4</sup> Ximena Mejía. (12 de noviembre de 2015). Muere bebé tras caer a coladera abierta en Iztacalco. Excélsior, Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/11/12/1056665>.

*Aproximadamente 15 minutos después de que el pequeño cayera al vacío, al lugar arribaron bomberos, abrieron el pavimento y uno de ellos descendió por una escalera para localizar y sacar al menor.*

*A las 13:30 horas, Leonardo fue trasladado aún con signos vitales por socorristas del ERUM en la unidad médica DF-016-G2 al Hospital Pediátrico de Iztacalco donde a las 14:00 horas falleció.*

...  
...  
...  
...

*El registro de la coladera estuvo abierto por seis meses, de acuerdo con algunos testimonios.*

...  
..."

Otro medio de comunicación como lo es la Revista “Chilango”<sup>5</sup> realizó la publicación de una noticia que informaba sobre esta misma problemática, el pasado 8 de Julio del 2018, sobre pérdidas humanas a causa de la falta de tapas de coladera:

*“...El pasado 29 de junio un joven de 25 años murió cuando su moto cayó en una coladera destapada sobre Bulevar Adolfo Ruiz Cortines, a unos metros de la Unidad Habitacional Pemex Picacho...”*

*“...Apenas el 14 de junio, un niño murió atorado en una coladera en la delegación Iztapalapa. El menor, de 9 años, caminaba de la mano de su madre sobre la calle Eloy Cavazos y, cuando ambos corrían para escapar de la lluvia intensa, el pequeño tropezó y la corriente lo arrastró. Lo rescataron ya sin vida...”*

En ese orden de ideas como legisladores tenemos la responsabilidad de disminuir este tipo de conductas que generan la pérdida de la vida de las personas, causan accidentes, generan afectaciones en los vehículos y por supuesto genera un mayor gasto a la Ciudadanía en materia presupuestal.

---

<sup>5</sup> Dulce Ahumada. (2018). Accidentes y hasta muertes por robo de coladeras en CDMX. 2020, de CHILANGO.COM Sitio web: <https://www.chilango.com/noticias/reportajes/robo-de-coladeras-cdmx/>

A la luz de lo anterior, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue aprobada una Iniciativa presentada por el entonces Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de sancionar de dos a seis años de prisión a quien realice este tipo de conductas, sin embargo, a pesar de que en 2016 la conducta decreció, en los años subsecuentes 2017, 2018, 2019 y en el año pasado 2020 la misma aumentó considerablemente, por lo que es necesario generar un cambio en la legislación penal para considerar como delito grave cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

## II. Propuesta de solución:

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene como propósito agravar el Delito en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, mismo que actualmente a la letra dice:

***“ARTÍCULO 224.** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:*

*A) Se impondrá de **dos a seis años de prisión**, cuando el robo se cometa:*

*I. ...*

*II. ...*

***III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.***

***Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.***

***Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la***

*imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;*

IV... a XI ...

- B) ...
- C) ...
- D) ...”

En ese sentido se propone eliminar la fracción III y recorrer las subsecuentes del Apartado A del Artículo 224, y a su vez adicionar dicha fracción como un Apartado E del mismo Artículo, por lo tanto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</del></p> <p><del>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</del></p>	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

~~Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;~~

~~IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;~~

~~V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;~~

~~VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;~~

~~VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.~~

~~VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;~~

~~IX. Respecto de teléfonos celulares;~~

~~X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.~~

III. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

IV. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

V. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

VIII. Respecto de teléfonos celulares;

IX. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

~~XI.~~ Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

**B)** Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

**C)** Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

**D)** Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

Sin correlativo

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

**X.** Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

**B)** Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

**C)** Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

**D)** Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

**E)** Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de medida y actualización cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios



	públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION III DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CODIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior para quedar como sigue:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se deroga la fracción III del Apartado A y se recorren las subsecuentes; y se adiciona un Apartado E, todos del Artículo 224 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 224.** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

**A)** Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. ...

II. ...

III. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

**IV.** Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

**V.** Respecto de partes de vehículo automotriz;

**VI.** Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

**VII.** En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

**VIII.** Respecto de teléfonos celulares;

**IX.** En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

**X.** Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

**B)** Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.

**C)** Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

**D)** Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

**E)** Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de medida y actualización cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a

la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

*Nazario Norberto Sánchez*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV

